

# Universidad Evangélica de El Salvador



## REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA

### **Misión**

Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una Ética Cristiana basada en las Sagradas Escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.

### **Visión**

Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana

San Salvador, El Salvador, Enero 2020

# ÍNDICE

## Contenido

Misión .....	1
Visión.....	1
Capítulo I.....	4
Disposiciones Generales .....	4
Capítulo II.....	5
Diseño del Programa de Estudio .....	5
Capítulo III.....	7
Desarrollo del Programa de Educación Continua .....	7
Capítulo IV .....	8
Proceso de Autorización .....	8
Capítulo V .....	9
Del proceso de matrícula .....	9
Capítulo VI .....	10
De la Obtención del Diploma .....	10
Capítulo VII.....	11
De los ingresos .....	11
Capítulo VIII .....	11
Transitorios.....	11

## **CONSIDERANDO QUE:**

- La educación continua es una necesidad fundamental para todo ser humano y apremiante del país, para consolidar el proceso formativo que se lleva a cabo a lo largo de la vida, siendo la actualización profesional un medio importante para alcanzar los fines de la educación;
- La educación continua es una obligación que tienen las IES mediante una modalidad educativa que permite a un profesional desarrollar habilidades para facilitar una inserción laboral más calificada y actualizada en una carrera y adquirir competencias en un campo específico de sus conocimientos.
- El Seguimiento a Graduados constituye un compromiso encaminado a continuar formando a los profesionales que gradúa la Universidad Evangélica y Profesionales procedentes de otras IES, a efecto de procurar, mediante la Educación Continua el incremento del nivel de conocimientos científicos, tecnológicos y académicos propios de la disciplina; orientado a posibilitar un adecuado nivel de competitividad en el mercado laboral.

Por tanto; y con el propósito de que exista una regulación en esta materia, el Directorio Ejecutivo de la Universidad Evangélica de El Salvador aprueba el siguiente Reglamento de Educación Continua.

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar el diseño, desarrollo, administración, evaluación y control de los Programas de Educación Continua en la Universidad, sean estos; Diplomados, Cursos, Seminarios, Certificaciones y Posgrados, entre otros, que imparte la Universidad Evangélica de El Salvador por medio de la Escuela de Posgrados y de las Facultades.

**Artículo 2.** La educación continua es el conjunto de actividades contenidas en programas educativos, de tipo no formal, que la UEES ofrece comúnmente para los niveles posteriores a la educación media o superior; diseñados para servir a los adultos que buscan experiencias de aprendizaje particulares ocupando tiempos parciales o a corto plazo, basadas en el desarrollo personal, académico o laboral; constituyéndose en un proceso permanente de aprendizaje para la actualización y adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades.

**Artículo 3.** Los programas de educación continua deberán contener un plan educativo con propósitos específicos, que tenga como finalidad actualizar y contribuir a la superación profesional de recursos humanos calificados en las diferentes áreas del conocimiento y de su especialidad disciplinaria, dichos estudios no conferirán grado académico alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Educación Superior.

**Artículo 4.** La Universidad ofrecerá los siguientes programas de educación continua: Cursos, Seminarios, Certificaciones, Diplomados, Posgrados, entre otros; los cuales serán acreditados únicamente con el diploma correspondiente, el cual se otorgará cuando se hayan cubierto todos los requisitos mencionados en el presente Reglamento y en el respectivo plan educativo.

**Artículo 5.** Los programas de educación continua serán propuestos por las Facultades y por la Escuela de Posgrados; con excepción de la Facultad de Odontología, la cual únicamente podrá impartir cursos de actualización dirigidos únicamente al sector estudiantes en pregrado; esto; en razón de disponer de una Escuela Especializada en Posgrados de Odontología (EPOUEES), quién diseñará, administrará e impartirá la oferta al sector profesional de odontología.

**Artículo 6.** Salvo lo dispuesto en el Artículo 5 de este Reglamento, respecto de la Facultad de Odontología y EPOUEES; las demás Facultades podrán dirigir su oferta de educación continua tanto para bachilleres y estudiantes de pregrado como para el sector profesional; siempre y cuando la oferta que propongan las Facultades no compita con la oferta propia de la Escuela de Posgrados. Los Bachilleres podrán participar en Cursos; Seminarios; certificaciones y diplomados que por su contenido no requieran de prerequisites de pregrado.

**Artículo 7.** La Escuela de Posgrados dirigirá su oferta de educación continua de postgrado a nivel de Maestría exclusivamente al sector profesional que posea título de pregrado comprobable. No obstante; la Escuela de Posgrados también podrá ofertar programas de educación continua en diplomados adjudicados por licitación, donde el público a quienes esté dirigido el programa represente un híbrido tanto de estudiantes egresados como de profesionales. Los estudiantes egresados de cualquier carrera, podrán optar por los diplomados ofertados por la Escuela de

Posgrados que estén dirigidos al sector profesional, siendo la entrega oficial de su diploma posterior a la obtención de su título académico.

**Artículo 8.** Para aprobar nuevos Programas de Educación Continua se deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Los objetivos, el contenido, competencias previas requeridas y el nivel académico de los destinatarios.
- b) Definición clara de la competencia que adquirirá el diplomante o cursante;
- c) La utilidad y oportunidad en función del programa académico
- d) Los factores materiales, económicos y humanos para desarrollar un programa con calidad, acorde a la modalidad de la oferta;
- e) El presupuesto de ingresos y egresos detallando la rentabilidad proyectada, y aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para su desarrollo; a excepción de los cursos que tenga propósitos pedagógicos relacionados con un tema innovador y complementario para el Plan de Estudio del estudiante de pregrado; en este caso el beneficio institucional no será medido ni proyectado en términos de rentabilidad financiera, sino; en lo relativo al desarrollo, sostenibilidad y calidad del perfil de egreso, el cual deberá estar suficientemente justificado y ser claramente evidenciado;
- f) Un sondeo de mercado que evidencie el nivel de interés, el nicho profesional, horarios y días de demanda; con excepción de los programas de educación continua adjudicados por licitación.

## **Capítulo II**

### **Diseño del Programa de Estudio**

**Artículo 9.** El diseño del programa de estudio de la oferta de educación continua podrá realizarse tanto por las Facultades como por la Escuela de Posgrados por medio de especialistas en el área de estudio a ofrecer.

**Artículo 10.** La estructura del programa de educación continua contendrá los objetivos generales, los módulos, especificando su carga horaria teórica y práctica, su modalidad, y las competencias que han de alcanzar quienes concluyan el Programa.

**Artículo 11.** En cuanto a la modalidad y duración de los programas de educación continua; estos podrán ser impartidos en las modalidades presencial y no presencial (semipresencial y totalmente virtual). La carga horaria según cada programa será la siguiente:

- a) Cursos: tendrá una duración mínima de ocho horas y una duración máxima de sesenta horas.
- b) Seminarios: tendrá una duración mínima de dieciséis horas y una duración máxima de sesenta horas.
- c) Certificaciones: tendrá una duración mínima de veinte horas y una duración máxima de ciento cincuenta horas
- d) Diplomados: tendrá una duración mínima de setenta horas y una duración máxima de doscientas horas

- e) Posgrados: tendrán una duración mínima de doscientas horas
- f) Otros programas: tendrán la carga horaria establecida por la Facultad y por la Escuela de Posgrados, según los objetivos, finalidad y consideraciones disciplinarias.

**Artículo 12.** Con el propósito de actualizar su contenido; cada dos años deberán definirse los procedimientos y criterios que permitan una evaluación permanente e integral del programa de educación continua, de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos, así como la pertinencia y los requerimientos del contexto social.

**Artículo 13.** Para el caso de las Certificaciones, Diplomados y Posgrados, estarán integrados por módulos y podrán ser solo teóricos, mixto (teórico-prácticos), o solamente prácticos, independientemente de sus técnicas de enseñanza, las cuales pueden ser mediante la exposición del docente, discusión grupal, práctica profesional, análisis de casos, talleres, desarrollo experimental, y cualquier otra metodología de enseñanza.

**Artículo 14.** La descripción del programa de estudio de la oferta de educación continua deberá contener:

- a) Nombre y objetivo
- b) Fundamentación
- c) Requisitos de ingreso
- d) Competencias a desarrollar
- e) Perfiles de los docentes
- f) Estructura del programa
- g) Duración
- h) Mecanismos de evaluación
- i) Presupuesto que detalle costo y excedente
- j) Perfil del aspirante, cuando se requieran conocimientos previos.

**Artículo 15.** Los módulos de un Diplomado, Certificación o Posgrados deberán contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y justificación de cada módulo
- b) Objetivos
- c) Formas de aprendizaje
- d) Criterios y procedimientos de evaluación:
  - Tipos y formas de las evaluaciones
  - Otros métodos y procedimientos para acreditar contenidos prácticos
- e) Las credenciales profesionales de los docentes, tutores o instructores.
- f) Bibliografía

**Artículo 16.** Toda estructura del programa de educación continua contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Nombre del Programa;

- b) Objetivos generales;
- c) Temáticas a desarrollar, especificando su carga horaria teórica, práctica o virtual;
- d) Metodología;
- e) Criterios de evaluación;
- f) Las credenciales profesionales de los docentes, tutores o instructores.

### **Capítulo III**

#### **Desarrollo del Programa de Educación Continua**

**Artículo 17.** El desarrollo del programa de educación continua estará a cargo de un Coordinador, y la supervisión académica de éstos a cargo del Decanato respectivo y/o Dirección de la Escuela de Posgrados.

**Artículo 18.** Son deberes y funciones del Coordinador:

- a) Coordinar y dar seguimiento a las actividades académicas y administrativas que requiere la implementación del programa.
- b) Presentar a la Dirección General de la Escuela de Posgrados o al Decano para su respectiva autorización, conforme a las competencias establecidas en este Reglamento, el Programa del Diplomado o Curso para su aprobación.
- c) Orientar al personal docente en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- d) Resolver problemas de logística de los servicios de Diplomados y Cursos.
- e) Presentar al Decanato o Dirección General de Escuela de Posgrados, los respectivos registros de calificaciones, a fin de que éstas sean enviadas a Registro Académico.
- f) Coordinar los procesos de actualización de los diferentes Diplomados o Cursos.
- g) Evaluar al personal docente que labora en el Diplomado o Curso.
- h) Coordinar la evaluación de los docentes, que realicen los estudiantes.
- i) Estar a cargo de las contrataciones aprobadas previamente por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrados, realización de acciones de personal y creación pago de planillas.

**Artículo 19.** El Decano o Director de la Escuela de Posgrados, según corresponda, deberá presentar a la Vicerrectoría Académica y a la Rectoría, un informe detallado y por escrito al finalizar el programa académico, sobre los resultados académicos y financieros del mismo.

**Artículo 20.** Los programas de estudio estarán a cargo de personal académico, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional, a nivel de Licenciatura si se tratare de diplomados; de Maestría o Ph.D, si se tratare de Posgrados. Si no tuvieren formación pedagógica deberán ser apoyados por personal especializado.
- b) Tener experiencia profesional comprobada, no menor de tres años, en el área del Diplomado.
- c) Poseer experiencia docente demostrable

En casos excepcionales de propuestas de docentes que no posean un título universitario, pero demuestran experiencia comprobada en el campo disciplinar a impartir, la contratación será aprobada por Rectoría.

**Artículo 21.** El Coordinador y el Docente percibirán los honorarios aprobados por la Universidad para este tipo de nombramientos, según Tabla de Aranceles de Educación Continua aprobada por la Universidad y administrada por la Gerencia de Recursos Humanos. En los casos de programas de educación continua adjudicados por licitación, los aranceles serán los establecidos en el presupuesto del proyecto.

**Artículo 22.** La documentación relativa a las calificaciones y asistencia de los participantes, deberá ser entregada por el docente que imparte el módulo al Coordinador del Programa de Educación Continua, en un término no mayor de cinco días hábiles después de concluido, llevando un registro académico de las calificaciones obtenidas en ese programa. Las calificaciones serán remitidas por el Decano o Director General de la Escuela de Posgrados a la Dirección Académica, para su oficial registro en el Sistema.

**Artículo 23.** Cada Facultad y la Escuela de Posgrados documentarán el expediente de cada estudiante, y lo archivará físicamente o digitalmente por un período de tres años si se tratare de cursos, seminarios o certificaciones que se impartan en periodos menores a un año y se archivarán de manera permanente si se tratare de diplomados. El Expediente deberá contener: el formulario de ingreso completo; copia de título de pregrado o carta de egreso para el caso de los programas de educación continua que estén dirigidos a profesionales; carnet de estudiante activo, para los programas dirigidos a estudiantes; copia de título de bachiller, para los programas que tengan como requisito educación media; y el permiso temporal del ejercicio profesional que extiende el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador a través de la Junta de Vigilancia de la Profesión respectiva, a profesionales de la salud que durante su proceso de formación tendrán una práctica clínica directa con pacientes durante el periodo establecido en el programa de educación continua, tal es el caso de los Diplomados que oferta EPOUEES.

#### **Capítulo IV**

##### **Proceso de Autorización**

**Artículo 24.** El Consejo Técnico de la dependencia académica respectiva, aprobará la propuesta del programa de educación continua que se presente, los cuales deberán contener los elementos citados en el artículo 8 de este Reglamento.

**Artículo 25.** El contenido académico de un programa de educación continua ya aprobado, deberá revisarse cada dos años, y serán responsables de su actualización la Escuela de Posgrados y la Facultad que lo presenta.

**Artículo 26.** La propuesta que se elabore sobre nuevos programas de estudio de educación continua, una vez aprobada por el Consejo Técnico de la Escuela de Posgrados o de las Facultades, pasará a aprobación de Vicerrectoría Académica, Rectoría y Directorio Ejecutivo; con excepción de los programas de educación continua que tenga propósitos pedagógicos relacionados con un tema innovador y complementario para el Plan de Estudio del estudiante de pregrado, donde el presupuesto de ingresos y egresos se enfocará en que el proyecto sea sostenible y no en la rentabilidad, los cuales pasarán a aprobación de VRA y Rectoría.



**Artículo 27.** Con relación a la oferta de educación continua que participe en procesos de licitación, la propuesta para aplicar a la licitación será presentada por el Decano respectivo o por el Director de la Escuela de Posgrados al Comité Ejecutivo, considerando el análisis previo de la Gerencia Financiera y Gerencia General. Con la aprobación del Comité Ejecutivo, la propuesta será presentada al Directorio Ejecutivo para su aprobación.

**Artículo 28.** Una vez que el programa de educación continua esté aprobado, la Gerencia de Mercadeo asegurará la promoción del programa, asignando el presupuesto respectivo para la implementación de las estrategias de marketing más pertinentes para el grupo de interés al que está dirigido.

**Artículo 29.** Una vez que el programa de educación continua esté aprobado, el Decano de la Facultad y el Director de la Escuela de Posgrados deberán completar el formulario de creación de carga académica en el Sistema CLASS-UEES.

**Artículo 30.** Una vez que el programa de educación continua esté aprobado, corresponde a la Vicerrectoría Académica en conjunto con la Gerencia Financiera autorizar la apertura del Programa, siempre y cuando se cumpla con el cupo mínimo establecido para su matrícula en relación al punto de rentabilidad presentado.

**Artículo 31.** La Vicerrectoría Académica y la Gerencia Financiera informarán a la Rectoría sobre el programa de educación continua, detallando si éste logró su apertura o no.

## **Capítulo V**

### **Del proceso de matrícula**

**Artículo 32.** Para poder inscribirse en un programa de educación continua; el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Completar el formulario de ingreso establecido por la Dirección Académica.
- b) Copia de título académico de pregrado o carta de egreso, para el caso de los programas de educación continua ofertados exclusivamente al sector profesional.
- c) Carnet de estudiante activo, para los programas dirigidos a estudiantes.
- d) Copia de título de bachiller, para los programas que tengan como requisito educación media.
- e) El permiso temporal del ejercicio profesional que extiende el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador a través de la junta de vigilancia de la profesión respectiva, a profesionales de la salud que durante su proceso de formación tendrán una práctica clínica directa con pacientes durante el periodo establecido en el programa de educación continua.
- f) Copia de Documento Identidad (DUI para nacionales, pasaporte o carnet de residente para extranjeros).
- g) Los extranjeros deberán presentar el permiso correspondiente de extranjería para cursar los programas presenciales y semipresenciales.

**Artículo 33.** Es responsabilidad de la Facultad respectiva y de la Escuela de Posgrados, ingresar y autorizar la carga académica en el Sistema del nuevo Programa de Educación Continua, siguiendo

el procedimiento establecido. Es responsabilidad de cada dependencia participante cumplir con los tiempos de respuesta establecidos en el procedimiento, para lograr efectividad y eficiencia en la oferta académica de educación continua.

**Artículo 34.** El proceso de matrícula iniciará en la Unidad de Nuevo Ingreso donde se le genera el número de CIF al estudiante; posteriormente pasa a las Facultades o Escuela de Posgrados donde se realiza la asesoría académica, continúa en colectoría cancelando los aranceles y finaliza en Dirección Académica donde se le extiende el respectivo carnet.

## **Capítulo VI De la Obtención del Diploma**

**Artículo 35.** Para que el estudiante obtenga el diploma que certifique haber aprobado el Programa de Educación Continua, deberá tener una asistencia mínima del 80%, estar solvente y obtener una calificación no menor de siete (7.00, escala de cero a diez). Excepcionalmente, en casos donde por la finalidad del programa de educación continua se requiera solo diploma de participación, no se determinará una evaluación mínima de aprobación; no obstante para otorgar el diploma de participación se exigirá una asistencia mínima del 80% y estar solvente de los pagos correspondientes.

**Artículo 36.** En casos de fuerza mayor, caso fortuito, duelo o enfermedad demostrables, el estudiante tendrá derecho a diferir alguna actividad, para lo cual cancelará el arancel respectivo.

**Artículo 37.** No habrá examen de reposición para los programas de educación continua.

**Artículo 38.** El diploma de los programas de educación continua tendrá el formato autorizado por Dirección Académica y será firmado por el Vicerrector Académico, Director General de la Escuela de Posgrados o Decano y Director de la Escuela de Posgrados de la especialidad correspondiente o Coordinador, según corresponda. En la parte posterior del diploma se registrará el nombre de los módulos del programa y la duración en horas. Las Facultades y la Escuela de Posgrados serán responsables de la impresión de los diplomas, y consolidarán de forma digital una copia del diploma de cada participante, remitiendo para archivo en la Dirección Académica, para posibles reposiciones en caso de extravío.

**Artículo 39.** Concluidas las actividades, el Coordinador del programa de educación continua deberá proporcionar al Director de la Escuela de Posgrados o Decano, lo siguiente:

- a) Nómina de participantes;
- b) Lista que evidencia la asistencia porcentual de cada participante;
- c) Resultado de las calificaciones obtenidas por los participantes, firmado por el Docente y el Coordinador del Programa.

**Artículo 40.** El Coordinador del Diplomado deberá administrar al finalizar el Programa de Educación Continua una evaluación de satisfacción del estudiante, la cual será diseñada por la Dirección de Calidad Educativa.

**Artículo 41.** Como requisito de graduación de un programa de educación continua, el estudiante deberá presentar al Coordinador del Programa la solvencia financiera.

## **Capítulo VII De los ingresos**

**Artículo 42.** Los programas de educación continua deberán ser rentables para la UEES, para lo cual se realizará el análisis de costo-beneficio en conjunto academia-finanzas, definiendo el punto de rentabilidad para su apertura, tomándose siempre en cuenta el nivel de deserción, con la excepción citada en el Art 8 literal e) de este Reglamento.

**Artículo 43.** Los ingresos y gastos derivados de impartir un programa de educación continua, serán administrados de acuerdo a los lineamientos institucionales financieros.

**Artículo 44.** El estudiante que se retire o repruebe el programa de educación continua que cursa, no tendrá derecho a que le sean reintegrados los pagos realizados,. Esta disposición deberá comunicarse al estudiante por escrito en el Formulario de Ingreso, y deberá ser aceptado expresamente, antes de matricularse y de comenzar el programa.

**Artículo 45.** El estudiante tendrá derecho al reembolso del monto correspondiente a su inscripción, durante el mismo año calendario en que se realizó el pago, en caso de que el programa de educación continua no se aperture. Esta acción será ejecutada por la Gerencia Financiera.

**Artículo 46.** Para efectos de control de gastos e ingresos se utilizará el formato correspondiente, que será entregado a los operadores respectivos.

## **Capítulo VIII Transitorios**

**Artículo 47.** El presente Reglamento entrará en vigencia **a partir del Ciclo I-2020** y toda reforma deberá ser aprobada por el Directorio Ejecutivo. Se deroga cualquier Reglamento anterior que trate sobre la misma materia.

Aprobado por el Directorio Ejecutivo en Acta N° 1334, Punto N° XII, de fecha 15 de enero 2020.